

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 11 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvasse Proveer. -

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 1817
C.U.R. No. 76001-40-03-003-2020-00407-00

Jamundí (V), 11 de noviembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **EL BANCO PICHINCHA**, a través de apoderado **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA** instaura Demanda Ejecutiva en contra de **EBERLIN SORANYEL MARROQUIN SALINAS** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 34.503.841, allegando como base del recaudo la copia digital del PAGARÉ NRO. 100016931, que reposa en el expediente **digital** del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas liquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem, y en ese sentido, el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **EBERLIN SORANYEL MARROQUIN SALINAS** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 34.503.841 y a favor del **BANCO PICHINCHA**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$35.855.715) M/CTE**, por concepto de SALDO INSOLUTO, representado en el pagaré No.100016931.

1.1. Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal que antecede, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.-

¹ "1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea".

² "1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: "expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

TERCERO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de MENOR cuantía y bajo la senda de la PRIMERA instancia.-

CUARTO: RECONOCER personeria juridica a **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA**, identificado con Cedula de Ciudadania No. 7.306.604 y TP No. 97.901 del CSJ.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez
2020-407

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE En estado No. 118 De hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 Notifico las partes procesales del presente auto. ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaría
